Declarativo-Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil

Radicación 2020-174

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, dos de diciembre de dos mil veinte

Por conducto de apoderado judicial, la señora **EMILEYDI PERDOMO GUZMAN,** mayor de edad y vecina de Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor **JORGE ANDRES DAZA PRIETO,** mayor de edad de quien se desconoce su domicilio, No podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. El memorial poder No cumple con los requisitos del art. 5º. Del Decreto 806 de 2020, el cual establece: *"En el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"* **o** sea, que se debe manifestar en forma expresa, el requisito exigido en la norma citada

. En el encabezamiento de la demanda, se solicita el DIVORCIO y la CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO, cuando se solicita el DIVORCIO, el VINCULO MATRIMONIAL SE DISUELVE, y cuando se solicita la CESACION DE EFECTOS de MATRIMONIO, el vínculo matrimonial es de carácter canónico, por lo tanto, debe solicitarse uno u otro, dependiendo del vínculo matrimonial (Art. 82 C.G.P.)

. La primera pretensión NO es clara ni precisa, pues se solicita DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES (Art. 82 C.GP.) a partir de la quinta pretensión, es EXCLUYENTE con la primera, pues se trata de un proceso liquidatario, es decir, la sociedad conyugal se liquida una vez disuelta esta

. En el capítulo de notificaciones No se solicitó el emplazamiento del demandado, conforme lo establecen los arts. 293, 108 y 10 del Decreto 806 de 2020

. El PODER solo se otorga para proceso de DIVORCIO, y se pretende DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, por lo tanto, NO hay congruencia en el mandato y en lo solicitado por el demandante

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO, presentada por la señora **EMILEYDI PERDOMO GUZMAN,** en contra del señor **JORGE ANDRES DAZA PRIETO,** mayor de edad, de quien se desconoce su domicilio, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ LOPEZ, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferidos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

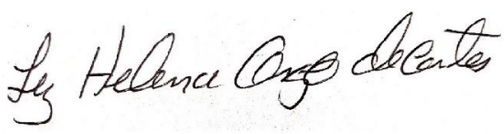

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 145 de hoy 04 de Diciembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario